



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 200-2016-MPH-GM

Huaral, 25 de Agosto del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 16221 de fecha 20 de Julio del 2016, presentado por doña MARIA PIZARRO HUAMAN DE REYMER, sobre Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0108 2016 MPH GFC, de fecha 04 de Julio del 2016. Informe N° 723-2016-MPH/GAJ de fecha 16 de Agosto del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.



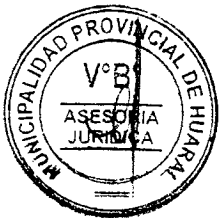
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0108-2016-MPH-GFC de fecha 04 de julio del 2016 se resolvió: "SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a LUDGARDO STEVEN REYMER PIZARRO, con domicilio en: Av. Chancay N° 481 (Frente a la Discoteca E'voce)-Huaral y dirección de la comisión de infracción en Av. Chancay N°481 Sub Lote 08, Segundo Piso, Huaral, por la infracción consignada en la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007183 "Por apertura establecimiento comercial sin la respectiva autorización municipal u operar con Licencia de Funcionamiento vencida" (KARAOKE) siendo la sanción pecuniaria el 25% de la UIT equivalente a la suma de S/. 987,50 (Novecientos ochenta y siete con 50/100 soles).

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16221 de fecha 20 de Julio del 2016, la Señora Maria Pizarro Huaman de Reymer, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0108-2016-MPH-GFC de fecha 04 de Julio del 2016, señalando lo siguiente:



1. Que, interpone nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N°108-2016-MPH-GFC del 04 de julio del 2016 indicando que la licencia con que se venía trabajando se encontraba vencida por motivo de tributo dicho local comercial quebró financieramente y se tuvo que declarar en forma definitiva su funcionamiento de que también que en la fecha del 19 de febrero del 2016 debido a su situación administrativa se hizo una medida complementario de clausura temporal, puesto que el local no sigue funcionando en ningún tipo de actividad hacia el público.
2. Que, tomó a cargo dicho local e inicio del trámite el 09 de mayo del 2016 del Pro. Adm. N°10030 solicitando licencia funcionamiento indeterminado N°5827 para el giro de video más ubicado en la Av. Chancay N° 481 frente a la discoteca E' Voce en el cual de acuerdo a la zonificación de zona de comercio vecinal (C2) realizándose el cuadro índice de usos de suelo se establece dicho giro esta permitida y que habiendo cumplido con los requisitos exigentes y necesarios se procede y se resuelve mediante Resolución Sup. Gerencial N° 0292-2016-SGPDDET-GDECOT-MPH de 10 de mayo del 2016 otorgarse la licencia indeterminada de dicho local comercial, motivo por el cual es la nueva conductora de dicho local comercial, señalando la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N°108-2016-MPH-GFC ya que el anterior conductor en forma definitiva no tiene ningún tipo de injerencia en dicho local comercial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, en este sentido, se observa que el infractor Sr. Ludgardo Steven Reymer Pizarro en su condición de conductor del establecimiento no debió abrir las instalaciones de su local comercial, sin la autorización de licencia municipal para su funcionamiento, cometiendo una sanción contemplado en la Ordenanza Municipal N°011-2014-MPH

Por consiguiente, la recurrente si bien es cierto ha tomado la conducción del local comercial ubicado en la Av. Chancay N°481 frente a la discoteca E' Voce, esto no significa que el Sr. Ludgardo Steven Reymer Pizarro se exonera de responsabilidad alguna por su actuar y de la comisión de la infracción cometida siendo sancionada administrativamente, conforme lo establece el art.230° inciso 3 y 4 de la Ley N°27444, que establece:

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios esenciales:

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más onerosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria...

Que, mediante Informe N° 723-2016-MPH/GAJ de fecha 16 de Agosto del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la recurrente en su escrito de apelación no ha argumentado la causal de nulidad del acto administrativo para que se anule su validez en sede administrativa, conforme lo señala el art.10° de la Ley N°27444, por lo que concluye que se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 108-2016-MPH-GFC, presentado por la recurrente María Leonidas Pizarro Huamán de Reymer.

En tal sentido, estando a lo expuesto se debiera declarar **Infundado** el recurso de Nulidad presentado por doña María Leonidas Pizarro Huamán de Reymer, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 108-2016-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del informe de la Gerencia de Asesoría Legal.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Nulidad interpuesto por doña **MARIA PIZARRO HUAMAN DE REYMER**, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 108-2016-MPH-GFC, de fecha 04 de Julio de 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la misma considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218 de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, declarase agotada la **Vía Administrativa** mediante expediente al respecto de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña María Pizarro Huamán de Reymer para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 15 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Firma manuscrita]
Lic. Oscar E. Toledo Maldonado
Gerente Municipal